

Poder Judicial San Luis

EXP 247458/12

"GOMEZ LIDIA LEONOR Y OTRO C/ GOMEZ FELIX Y OTROS S/ POSESIÓN"

#ACT_NUMERO#

Nº 115 / 2015

San Luis, Doce de Mayo de 2015

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**GÓMEZ LIDIA LEONOR Y OTRO C- GÓMEZ FÉLIX Y OTROS S- POSESIÓN**" EXPTE. **247458/12**, traídos a mi despacho para dictar sentencia definitiva y del examen de los mismos;

RESULTA: Que a Fs. 38/41 se presentan los actores, Sra. Lidia Leonor Gómez y el Sr. Bautista Camargo y por intermedio de su apoderado, el Dr. Héctor Ignacio Quevedo, deducen demanda de Usucapión, del inmueble identificado como PARCELA A en el plano de mensura adjunto, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Miguel A. Gandolfo, en fecha 22 de Junio de 2011, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales el 24 de Agosto de 2011 bajo el Número 7/108/11 con una superficie total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (397 ha 3854.50 m2) con padrones provisorios Nº 2086, Nº 1969 y Nº 938, ubicado en el Departamento Ayacucho, Partido San Francisco, en camino

Poder Judicial San Luis

vecinal “Pampa Grande” y “Tres calles”, de la Provincia de San Luis. La misma es descripta con las siguientes medidas: 1-2 se miden: 1146,76 mts., 2-3 se miden: 1106,73 mts., 3-4 se miden: 1118,08 mts., 4-5 se miden: 455,44 mts., 5-6 se miden: 386,68 mts., 6-7 se miden: 103,75, 7-8 se miden 66,37 mts., 8-9 se miden: 47,43 mts., 9-10 se miden: 37,12 mts., 10-11 se miden: 1693,99 mts., 11-12 se miden: 650,82 mts., 12-13 se miden: 458,98 mts, 13-14 se miden: 214,44 mts., 14-15 se miden: 538, 34 mts., 15-16 se miden 257,85 mts., 16-17 se miden: 1052,41 mts., 17-18 se miden: 802,93 mts., 18-19 se miden: 1915,90 mts., 19-20 se miden: 605 mts. y finalmente de 20-1 se miden: 949,21 mts.. Asimismo limita: NORTE: Sr. Ricardo Daniel Enriz, Sr. Francisco Enriz, Sra. María Delia Enriz de Suárez, Sra. Georgina Enriz, Sra. Raquel del Rosario Enriz de Nóbile, Sra. Blanca Nelly Enriz, Sra. Petrona Renee Enriz (padrón 91534 – Rec. San Francisco), Sra. Irma Gladys Ojeda de Magallanes y Sucesión José Desiderio Barroso (padrón 247 – Rec. San Francisco), Sra. Fernanda Barroso (padrón 237 – Rec. San Francisco), Sr. Félix Eusebio Gómez (padrón 1915 – Rec. San Francisco), Sra. Irma Gladys Ojeda de Magallanes y sucesión Barroso José Desiderio (padrón 247 – Rec. San Francisco), Sra. Fernanda Barroso (padrón 237 – Rec. San Francisco), Sr. Félix Eusebio Gómez (padrón 1915 – Rec. San Francisco); ESTE: Sr. Simón Roque Gómez (padrón 3719 – Rec. San Francisco), Sr. Buenaventura Octaviano Becerra (padrón 846 – Rec. San Francisco); SUR: Sr. Juan Carlos Oros (poseedor - no se localiza padrón), Sr. Ricardo Daniel Enriz, Sra. María Delia Enriz de Suárez, Sra. Georgina Enriz, Sra. Petrona Renne Enriz, Sr. Francisco Enriz, Sra. Blanca Nelly Enriz, Sra. Raquel del Rosario Enriz de Nóbile (padrón 103 – Rec. San Francisco); OESTE: Sr. Ricardo Daniel Enriz, Sra. María Delia Enriz de Suárez, Sra.

Poder Judicial San Luis

Georgina Enriz, Sra. Petrona Renne Enriz, Sr. Francisco Enriz, Sra. Blanca Nelly Enriz, Sra. Raquel del Rosario Enriz de Nóbile (padrón 103 – Rec. San Francisco), Sr. Ricardo Daniel Enriz, Sr. Francisco Enriz, Sra. María Delia Enriz de Suárez, Sra. Georgina Enriz, Sra. Raquel del Rosario Enriz de Nóbile, Sra. Blanca Nelly Enriz, Sra. Petrona Renee Enriz (padrón 91534 – Rec. San Francisco). El inmueble en cuestión se encuentra inscripto al Tomo 40 de Ayacucho Folio 198 N° 5457, al Tomo 40 de Ayacucho Folio 194 N° 5456, al Tomo 2 de Ayacucho Folio 447 N° 437 (Contin.) Tomo 32 de Ayacucho Folio 265 N° 25 en el Registro de la Propiedad Inmueble. De las observaciones del plano surge que la mensura afecta totalmente los títulos de referencia y los padrones N° 2086, Rec. San Francisco a nombre del Sr. Félix Gómez y de la Sra. Vicenta Adolfina Acevedo de Gómez, el padrón N° 1969, Rec. San Francisco a nombre del Sr. Hinginio Gómez, el padrón N° 938, Rec. San Francisco a nombre de la Sra. Vicenta Adolfina Acevedo de Gómez. La demanda es interpuesta contra el Sr. Félix Gómez, la Sra. Vicenta Acevedo de Gómez y el Sr. Hinginio Gómez o contra sus sucesores o contra quien o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble descripto ut supra, solicitando que en su oportunidad se haga lugar a la demanda declarando que los actores han adquirido su dominio por posesión veinteañal, con costas en caso de oposición.-

Aducen los actores que son poseedores animus domini del inmueble rural descripto ut supra desde hace más de veinticinco años, momento a partir del cual comenzaron a ejercer posesión real y efectiva sobre el mismo. Manifiestan que la referida posesión ha sido ejercida

Poder Judicial San Luis

siempre en forma exclusiva, sin turbación, nunca fueron despojados de ella y por lo tanto ha sido ininterrumpida, pública y pacífica.-

Hacen saber que quienes figuran como titulares dominiales del predio en cuestión son antepasados de la coactora, Sra. Lidia Leonor Gómez, quienes por su avanzada edad tuvieron que ir a vivir a San Francisco del Monte de Oro y con posterioridad fallecieron quedando el campo en estado de abandono.-

Expresan que en el año 1983 ingresaron al predio, el que por ese entonces se encontraba en estado de abandono. Indican que en consecuencia comenzaron a realizar una serie de labores con la finalidad de instalarse allí y establecerse de un modo permanente. En virtud de ello comenzaron a desarrollar tareas de explotación ganadera (bovina, caprina y ovina) la que les proporciona medios económicos de vida, reconstruyeron una vivienda, realizaron ampliaciones (una de ellas destinada en la actualidad para alojamiento de huéspedes o para alquiler temporal) todo ello con trabajo personal y con personal contratado (albañiles, peones, transportadores de material, etc.) cuenta la vivienda con seis habitaciones, cocina, dos galerías, dos baños, un garage, efectuaron la instalación eléctrica y de agua, realizaron plantaciones de varias especies. Señalan que en la actualidad, el campo se encuentra cerrado perimetralmente y que han construido un corral de chivas y otro de vacas, se dedican principalmente a la cría de vacunos, yeguarizos, chivas, gallinas, cuentan con una represa, un pozo balde y conexión de acueducto. Detallan haber trabajado en el predio efectuando tareas de desmonte, habilitando una chacra, siembra y cosecha de maíz y sorgo,

Poder Judicial San Luis

extracción de leña para uso propio y para provisión de vecinos y familiares.-

Asimismo, dicen haber realizado a lo largo de los años en que ejercieron la posesión y hasta la actualidad, el pago de los impuestos que gravan el inmueble, acompañando, a los efectos de acreditar sus dichos, los correspondientes comprobantes de pago, los que datan del año 1982.-

Por último, argumentan que todos los actos detallados precedentemente constituyen verdaderos actos posesorios demostrativos de los dos elementos de la posesión, el “animus domini” y el “corpus posesorio”, por lo cual les corresponde la adquisición del dominio del campo por prescripción a ambos actores y por partes iguales.-

Ofrece pruebas. Funda en derecho. Solicita que oportunamente haga lugar a la demanda y declare adquirido el dominio del inmueble objeto de la Litis a favor de ambos actores y por parte iguales ordenando la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, con costas en caso de oposición.-

ordene el traslado de la demanda, haga lugar a la misma en todos sus términos, con costas en caso de oposición.-

A Fs. 78/79 se provee la demanda, la que tramitaría conforme las normas del procedimiento ordinario. Se ordena correr traslado de la misma a los codemandados librándose el correspondiente oficio atento el domicilio denunciado de los mismos. El diligenciamiento del referido oficio se efectiviza según constancias de Fs. 81 y vta.. En dicha oportunidad, el Sr. Juez de Paz con competencia territorial en la Localidad de San

Poder Judicial San Luis

Francisco del Monte de Oro Sr. Julio Hernán Camargo, informa que según dichos vertidos por los vecinos el Sr. Félix Gómez, la Sra. Vicenta Adolfinia Acevedo de Gómez y el Sr. Higinio Gómez se encontrarían fallecidos desde hace varios años Se ordena la publicación de edictos por el término de ley, los que lucen y fueron agregados a Fs. 93/96. Se ordena la colocación del cartel indicativo. El que se efectiviza a través del Sr. Juez de Paz con competencia en la Localidad de San Francisco del Monte de Oro, Sr. Julio Hernán Camargo, adjunta acta y fotografías a Fs. 157/158.-

A Fs. 108 se abre la causa a prueba por el término de cuarenta días.-

A Fs. 116 luce constancia de la formación del Cuaderno de Prueba Parte Actora.-

A Fs. 154 luce informe de la Actuaria, donde consta la prueba producida.-

A Fs. 175, previa vista a la Sra. Defensora de Ausentes, quien no formula objeciones a la prueba producida, se clausura el período de pruebas y se ponen los autos a disposición de las partes para alegar por seis días cada una.-

Loa alegatos presentados por la actora obraban reservados en Secretaría, en este acto se agregan y se tienen presentes.-

A Fs. 183 luce dictamen del Órgano de Contralor de las Tasas de justicia, quien no formula objeciones a la tasa oblada en autos.-

Poder Judicial San Luis

A Fs. 189 se ordena el pase de los autos para dictar sentencia providencia firme y consentida atento notificación personal del apoderado de la parte actora a Fs. 191 y notificación al Sr. Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Civil a Fs. 193.-

Y CONSIDERANDO: I.- Como es sabido el juicio de usucapión impone por sus características actuales la rigurosidad en la apreciación de la prueba producida, por lo que se procederá seguidamente al análisis de las mismas a los fines de determinar si los elementos probatorios traídos para sostener la acción, se ajustan esencialmente a la búsqueda de los aspectos que constituyen la dicotomía básica del juicio, es decir el animus domini y el “corpus” invocados, a saber:

a.- Plano de mensura original: el que se encuentra, en original y debidamente actualizado, en autos a Fs. 09 y a Fs. 10, ilustra acabadamente la superficie, límites, indicación y linderos, materia de este juicio, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Miguel A. Gandolfo en fecha 22 de Junio de 2011 y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 7/108/11 con fecha 24 de Agosto de 2011.-

b.- De Informes: Que, a 18 luce informe del Registro de la Propiedad Inmueble el que certifica que el inmueble a usucapir se encuentra inscripto al Tomo 40 Dto. Ayacucho Folio 194 N° 5.456 de fecha 15/12/1952 a nombre del Sr. Higinio Gómez, al Tomo 40 Dto. Ayacucho Folio 198 N° 5.457 de fecha 15/12/1952 a nombre del Sr. Félix Gómez y Sra. Vicenta Adolfina Acevedo de Gómez y al Tomo 2 Dto. Ayacucho Folio 198 N° 5.457 de fecha 15/12/1952 Inscripción Segunda

Poder Judicial San Luis

continuada al Tomo 32 Dto. Ayacucho Folio 265 a nombre de la Sra. Vicenta Adolfina Acevedo de Gómez. A Fs. 11 obra informe de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales constando que el inmueble no afecta inmuebles fiscales rurales inscriptos a nombre del Estado de la Provincia de San Luis.-

Que a Fs. 87 obra informe expedido por la Secretaría Electoral Nacional el que certifica que la Sra. Vicenta Adolfina Acevedo y el Sr. Higinio Gómez no se encuentran inscriptos en sus registros. Asimismo informa el domicilio del Sr. Félix Gómez y a Fs. 90 el apoderado de la parte actora refiere que atento el DNI del codemandado en autos, la persona informada por la Secretaría Electoral no se corresponde con éste último.-

Que a Fs. 89 luce informe expedido por el Registro de Juicios Universales el que certifica que no se encuentra inscripta sucesión a nombre de ninguno de los codemandados, Sr. Félix Gómez, Sra. Vicenta Adolfina Acevedo de Gómez y Sr. Higinio Gómez.-

c.- Testimoniales: Los testigos declarantes a Fs. 124/128 bis, Sr. Víctor Augusto Puertas, Sr. Hugo Idelfonso Rivero, Sr. Isauro Sosa, Sr. Oscar Antonio Quevedo, Sr. Rafael Lisandro Vila y Sr. Francisco Javier Guiñazú, todos ellos manifiestan conocer a los actores de éste juicio por distintos motivos que los han ido vinculando y desde hace más de veinticinco años. En forma coincidente declaran que los actores son los dueños del inmueble objeto de la presente acción, como tales se han comportado a lo largo de más de cuarenta años. Es en virtud de ello que dan testimonio que saben de las actividades, adelantos y mejoras que

Poder Judicial San Luis

realizaron en el predio, mencionando entre ellas: cría de animales (ganado vacuno, cabras, ovejas y aves de corral), refacciones, construcciones y ampliación en la vivienda, construcción de corrales, brete, pozo de agua, pileta, bomba, instalación de energía eléctrica, colocación de pantallas solares, cierre perimetral, cultivo de una chacra. Cabe mencionar y destacar que el testigo Sr. Víctor Augusto Puertas fue encomendado a realizar trabajos de albañilería a solicitud de los actores en la vivienda que se pretende usucapir. Asimismo, el testigo Sr. Hugo Idelfonso Rivero conoce a los actores y al inmueble en virtud de ingresar al mismo con el permiso y autorización de los actores para cazar en el campo. La declaración del testigo Sr. Rafael Lisandro Vila quien teniendo como ocupación el de vendedor ambulante, pasaba por el campo semanalmente durante cuarenta años y manifiesta que allí primeramente vivían los padres y los abuelos de la actora Sra. Lidia Leonor Gómez y con posterioridad lo hicieron los actores, ratificando en consecuencia los dichos vertidos en la demanda. Por último, el testimonio del Sr. Francisco Javier Guiñazú quien concurría al inmueble a los fines de realizar tareas de arreglo en el pozo de agua como mecánico.-

De tales testimonios se infiere acabadamente: la antigüedad de la ocupación del inmueble por el actora y los actos materiales realizados, los que demuestran el “corpus” sobre el mismo.-

d.- Reconocimiento Judicial: Que la ocupación y realización de actos posesorios por la parte actora es ratificada por el Acta de Constatación llevada a cabo en el inmueble a Fs. 131, acompaña fotografías las que obran a Fs. 132/150, efectuada por el Sr. Juez de Paz con competencia territorial en la Localidad de San Francisco del Monte de

Poder Judicial San Luis

Oro, provincia de San Luis, Sr. Julio Hernán Camargo, el que dice textualmente en su parte pertinente: “...Que el inmueble es un campo sin lomas y con abundante flora autóctona, cerrado en todo su perímetro con alambrados de 5 y 6 hilos, postes y barretas de madera en buen estado. Se ingresa a la propiedad por una tranquera de madera y hierro de color blanco. El inmueble se encuentra dividido en su interior con alambrado nuevo, y en esas divisiones hay dos chacras, una de ellas que se encuentra sembrada. En esas divisiones se observaron varias tranqueras y puertas de madera y hierro en buen estado. En el interior de la propiedad se encuentran construidas dos viviendas, una de ellas es una casa de varios años totalmente refaccionada, de adobes y ladrillos, techos con varas, tejuelas alfarjería, barro y cemento, que consta de cuatro dormitorios, cocina comedor, baño instalado, galería y garaje; esta vivienda cuenta con energía eléctrica a través de pantallas solares, agua corriente extraída de un pozo balde y gas envasado en la cocina; en un costado hay una pesebrera construida de ladrillos y techo de chapa. La otra vivienda es nueva, construida con ladrillos y techo de loza, tiene dos dormitorios, baño y cocina comedor, con agua corriente, en un costado hay un horno de ladrillos, chapa y barro, y un galpón también de ladrillos, techo de loza y portón de chapa. La segunda vivienda descrita se encuentra dentro de un perímetro de aproximadamente 30 mts x 30 mts, cerrada con alambre tejido y alambrado. Se observaron dos corrales para animales vacunos, uno para cabras y ovejas y otro para porcinos; también gallineros. En uno de los corrales para vacunos existen bebederos y comederos, también un brete y en un costado un pozo con agua de aproximadamente 50 mts, la que se extrae mediante una bomba marca Meifa N° 3, accionada por un motor a explosión marca Villa Modelo 401 –

Poder Judicial San Luis

1, N° 50545 de 8 hp., y a un costado una pileta de cemento para almacenar el agua extraída. Existen también en el lugar dos represas, una de ellas de grandes dimensiones, bebederos y comederos diseminados en una de las chacras y cerca de los corrales. Se observaron animales vacunos, aves de corral, cerdos y caballos, además árboles frutales y parral...” fechado 07 de Marzo de 2014.-

e.- Acta: Que, al momento de llevarse a cabo por el Sr. Juez de Paz con competencia en la Localidad de San Francisco del Monte de Oro, provincia de San Luis, Sr. Julio Hernán Camargo, en oportunidad de colocar el cartel indicativo en el inmueble por ella se constata la colocación del mismo en un lugar visible en el acceso principal del inmueble (Cfr. Fs. 334/335 acta y fotografías).-

f.- Documental reservada en Secretaría y que para este acto tengo ante mí vista, se infiere: Que se acompañaron boletas de impuesto inmobiliario correspondientes al padrón 2086 a nombre del Sr. Félix Gómez y otra expedidos por Dirección Provincial de Rentas (años 1982, 1985 y 1986) y expedidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (período comprendidos entre los años 1992/2011).-

Boletas de impuesto inmobiliario correspondientes al padrón 1969 a nombre del Sr. Minginio Gómez expedidos por la Dirección Provincial de Rentas (año 1987) y por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (período comprendido entre los años 1998/2011).-

Boletas de impuesto inmobiliario correspondientes al padrón 938 a nombre de la Sra. Vicenta Acevedo de Gómez expedidos por la Dirección

Poder Judicial San Luis

Provincial de Ingresos Públicos (período comprendido entre los años 1996/2011).-

g.- Documental obrante en autos: g.- 1.- A Fs. 13/15 lucen agregados certificados de registración catastral expedidos por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales correspondientes al padrón 2086 a nombre del Sr. Félix Gómez y de la Sra. Vicenta Adolfinia Acevedo de Gómez del que surge en sus observaciones que se encuentra inscripto al Tomo 40 Folio 198 N° 2457 Dto. Ayacucho en el Registro de la Propiedad Inmueble, al padrón 1969 a nombre del Sr. Minginio Gómez el que se encuentra inscripto al Tomo 40 Folio 194 N° 5456 Dto. Ayacucho en el Registro de la Propiedad Inmueble según surge de sus observaciones y al padrón 938 a nombre de la Sra. Vicenta Acevedo de Gómez el que según sus observaciones no posee inscripción de dominio. A Fs. 20/22 obran agregados certificados de avalúo fiscal expedidos por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales correspondientes a los padrones 938, 1969 y 2086.-

g.- 2.- A Fs. 44/58 obran boletas de impuesto inmobiliario correspondientes a los padrones 1969, 2086 y 938 a nombre del Sr. Minginio Gómez, del Sr. Félix Géz y otra y de la Sra. Vicenta Adolfinia Acevedo de Gómez respectivamente. Las boletas en cuestión corresponden al año 2013.-

g.- 3.- A Fs. 59 luce copia simple de libreta cívica de la Sra. Lidia Leonor Gómez y a Fs. 60 luce copia simple de documento nacional de identidad DEL Sr. Bautista Camargo.-

Poder Judicial San Luis

g.- 4.- A Fs. 67/75 lucen Libres Deudas expedidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos correspondientes al padrón 1969 – A en cuatro fojas a nombre del Sr. Gómez Minginio, padrón 938 – 5 en dos fojas a nombre de la Sra. Vicenta Adolfinia Gómez y padrón 2086 – 9 en tres fojas a nombre del Sr. Gómez Félix y otra, todos ellos fechados el día 29 de Mayo de 2013. Se registran pagos periódicos y si bien no se han presentado durante veinte años seguidos, complementaria para demostrar el animus del usucapiente, y por ello, debe ser valorada conjuntamente con los restantes medios probatorios. Así lo señala la jurisprudencia cuando expresa que: *“el pago de tasas e impuestos a fin de probar la posesión no constituye un elemento de prueba que pueda analizarse aisladamente del contexto de elementos que obran en la especie”* Cám. Apel. Civil y Com. Mercedes, Sala II, 6 de abril de 1979, *“Mandroy; María C. c/Semerism Héctor F. Y otro”, ED. 82-447 (caso 31.835), Pág. 449, obra: PRESCRIPCIÓN- LUIS MOISSET ESPANÉS- Ed. Advocatus.-*

Seguidamente, expresa que: *“en el juicio de usucapión ninguna de las pruebas bastará individualmente para acreditar el cúmulo de hechos, actos y circunstancias conexas que constituyen presupuestos de la adquisición de dominio por usucapión: de allí que deba ocurrirse a la denominada prueba compuesta o compleja, resultando de la combinación de pruebas simples imperfectas, es decir que aisladamente no hace prueba por sí mismas, pero consideradas en su conjunto lleva al juzgador a un pleno convencimiento”* Cám. Civil y Com. Paraná. Sala 2º, 14 de febrero de 1984, *“Vlasic o ulasich, P.”, Zeus, t. 35, R-69 (5493), PÁG. 449 Ob. Cit. Op.-*

Poder Judicial San Luis

El desarrollo precedente se integra y complementa con la suficiente demostración que los actos posesorios fueron y son realizados por la parte actora, surge con claridad por la naturaleza y extensión de los actos probados, toda vez que son fiel reflejo de una ocupación efectiva del inmueble, realizado en forma continua, pública, pacífica, lo que debe entenderse como presunción de existencia del “animus rem sibi habiendi” (C. C. Cap., Sala C-17- 11-65, L. L., 122-352 y E. D., 21-05-72).-

Lo expuesto nos lleva a aceptar la conclusión de que la posesión del inmueble individualizado es de más de veinte años (Art. 4015 del Código Civil), a través de una ocupación pacífica, real y pública exteriorizada en la realización de los actos definidos en el art. 2384 del Código Civil y con el ánimo de someterla a derecho de propiedad (Art. 2351 del Código Civil).-

Por los fundamentos expuestos, constancias de autos y lo dispuesto por los artículos 4005, 4015 y concordantes del Código Civil;

FALLO:

- I) **HACIENDO LUGAR** a la demanda en todos sus términos. En su mérito **DECLARANDO** que la **Sra. Lidia Leonor Gómez - L.C. 5.184.942** y el **Sr. Bautista Camargo DNI 5.266.966**, ambos con domicilio real en “Tres Calles”, Pampa Grande, Departamento Ayacucho, provincia de San Luis, han adquirido por **POSESIÓN VEINTEAÑAL** y en partes iguales el inmueble ubicado en el Departamento Ayacucho, Partido San Francisco, en camino vecinal “Pampa Grande” y “Tres Calles”, provincia de San Luis, descripta con las siguientes medidas: 1-2 se miden: 1146,76 mts., 2-3 se

Poder Judicial San Luis

miden: 1106,73 mts., 3-4 se miden: 1118,08 mts., 4-5 se miden: 455,44 mts., 5-6 se miden: 386,68 mts., 6-7 se miden: 103,75, 7-8 se miden 66,37 mts., 8-9 se miden: 47,43 mts., 9-10 se miden: 37,12 mts., 10-11 se miden: 1693,99 mts., 11-12 se miden: 650,82 mts., 12-13 se miden: 458,98 mts, 13-14 se miden: 214,44 mts., 14-15 se miden: 538, 34 mts., 15-16 se miden 257,85 mts., 16-17 se miden: 1052,41 mts., 17-18 se miden: 802,93 mts., 18-19 se miden: 1915,90 mts., 19-20 se miden: 605 mts. y finalmente de 20-1 se miden: 949,21 mts., limitando: NORTE: Sr. Ricardo Daniel Enriz, Sr. Francisco Enriz, Sra. María Delia Enriz de Suárez, Sra. Georgina Enriz, Sra. Raquel del Rosario Enriz de Nóbile, Sra. Blanca Nelly Enriz, Sra. Petrona Renee Enriz (padrón 91534 – Rec. San Francisco), Sra. Irma Gladys Ojeda de Magallanes y Sucesión José Desiderio Barroso (padrón 247 – Rec. San Francisco), Sra. Fernanda Barroso (padrón 237 – Rec. San Francisco), Sr. Félix Eusebio Gómez (padrón 1915 – Rec. San Francisco), Sra. Irma Gladys Ojeda de Magallanes y sucesión Barroso José Desiderio (padrón 247 – Rec. San Francisco), Sra. Fernanda Barroso (padrón 237 – Rec. San Francisco), Sr. Félix Eusebio Gómez (padrón 1915 – Rec. San Francisco); ESTE: Sr. Simón Roque Gómez (padrón 3719 – Rec. San Francisco), Sr. Buenaventura Octaviano Becerra (padrón 846 – Rec. San Francisco); SUR: Sr. Juan Carlos Oros (poseedor - no se localiza padrón), Sr. Ricardo Daniel Enriz, Sra. María Delia Enriz de Suárez, Sra. Georgina Enriz, Sra. Petrona Renne Enriz, Sr. Francisco Enriz, Sra. Blanca Nelly Enriz, Sra. Raquel del Rosario Enriz de Nóbile (padrón 103 – Rec. San Francisco); OESTE: Sr. Ricardo Daniel Enriz, Sra. María Delia

Poder Judicial San Luis

Enriz de Suárez, Sra. Georgina Enriz, Sra. Petrona Renne Enriz, Sr. Francisco Enriz, Sra. Blanca Nelly Enriz, Sra. Raquel del Rosario Enriz de Nóbile (padrón 103 – Rec. San Francisco), Sr. Ricardo Daniel Enriz, Sr. Francisco Enriz, Sra. María Delia Enriz de Suárez, Sra. Georgina Enriz, Sra. Raquel del Rosario Enriz de Nóbile, Sra. Blanca Nelly Enriz, Sra. Petrona Renee Enriz (padrón 91534 – Rec. San Francisco), designado catastralmente en forma provisoria como padrones 2086, 1969 y 938 con una superficie total de 397 ha 3854,50 m², conforme plano de mensura N° 7/108/11 confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Miguel A. Gandolfo en fecha 22 de Junio de 2011 y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales el día 24 de Agosto de 2011, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo Tomo 40 de Ayacucho Folio 198 N° 5457, al Tomo 40 de Ayacucho Folio 194 N° 5456, al Tomo 2 de Ayacucho Folio 447 N° 437 (Contin.) Tomo 32 de Ayacucho Folio 265 N° 25 en el Registro de la Propiedad Inmueble.-

II) A sus efectos, LÍBRESE OFICIO al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE y a las oficinas que fueren menester, dejándose constancia de las personas autorizadas para intervenir en su diligenciamiento.-

III) DIFIRIENDO la regulación de honorarios de la profesional interviniente para el momento en que se determine el monto del proceso.-

IV) COSTAS por su orden.-

Poder Judicial San Luis

V) Conforme lo dispone el artículo 921 CPCC, una vez firme la presente sentencia, publíquese la parte resolutoria en la página Web del Poder Judicial de la provincia y colóquese el cartel indicativo que prescribe la norma.-

HÁGASE SABER, dese copia, protocolícese. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA. Y a la Sra. DEFENSORA DE AUSENTES con la remisión del expediente a su Despacho y oportunamente archívese.-

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR IRMA INÉS CASTRO JUEZ DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1 NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA (ART.11 ACUERDO 224/2014)